



CUT: 66151-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1069-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 27 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 12.04.2023, mediante el cual don Santos Vicente Melgarejo Rosario identificado con DNI N° 06893558, señalando domicilio legal en Urbanización Pro Mz. C1 Lt. 17, 4ta Etapa, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico de contacto: oficina@ciapervidrio.com / teléfono 943571532, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente del río Chancay-Huaral, para el proyecto de riego en una extensión de 3,00 hectáreas, ubicado en el sector Salinas Bajo, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que *“en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua”. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;*

Que, el administrado sustenta su solicitud, según el procedimiento N°13 del TUPA ANA, con la memoria descriptiva en Formato Anexo N°6;

Que, mediante Carta N° 0409-2023-ANA-AAA.CF, se dispuso la colocación del Aviso Oficial N° 0012-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH;

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo N°38-2022-ANA-AAA-CF-ALA-CHH/CECC de 09.05.2023, donde se ha hecho constar el recorrido del sistema hidráulico planteado por el administrado, hasta el punto de captación predial del proyecto, levantándose coordenadas en UTM WGS 84 de lo verificado;

Que, con fecha 18.05.2023, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, denunció al administrado por estar haciendo uso del agua sin contar con el derecho de uso correspondiente; así como por construir una infraestructura de riego con tubería de caucho de aproximadamente 14 pulgadas sobre el Dren Santa Rosa sin la debida autorización;

Que, la Municipalidad Distrital de Chancay formuló oposición al otorgamiento de la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial que se viene tramitando en el presente expediente administrativo, debido a que el área donde se desarrolla el proyecto de riego está ubicada en el sector Salinas Bajo, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, esto es dentro del área de Conservación Ambiental (ACA) del Humedal Santa Rosa Chancay (...); también señala que mediante Ordenanza Municipal N°013-2020-MPH-CM se creó el Área de Conservación Ambiental (ACA) Humedal Santa Rosa – Chancay (se adjunta); además, refiere que el administrado solicitó ante la DIREFOR la titulación de tierras eriazas respecto al predio de 14.22 hectáreas; esto es, en el Sector Salinas Baja del distrito de Chancay y donde pretende instalar su proyecto; siendo denegado mediante Resolución Directoral Sectorial N°050-2022-GRL/GRDE/DIREFOR de 01.06.22 e infundado el recurso de apelación según Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N°085-2022-GRL/GRDL; y que mediante Resolución N°173-2022-ANA-AAA-CF del 02.02-2022 se le sancionó por usar y desviar las aguas sin autorización, la cual fue confirmada mediante Resolución N°0368-2022- ANA/TNRCH de 17.06.2022; razón por la cual pide se deniegue lo solicitado por don Santos Vicente Melgarejo Rosario;

Que, la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay–Huaral, mediante Oficio N° 0045-2023-ANA-ST-CRHC CHANCAY - HUARAL de 13.06.2022, concluyó emitiendo opinión a lo solicitado; sin embargo, refiere que se han encontrado observaciones las que se describen en los acápites 3.2, 3.3 y 3.5;

Que, con escrito de 16.06.2023 don Santos Vicente Melgarejo Rosario adjuntó las Constancias de Colocación del Aviso Oficial en las instalaciones de la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, en la Municipalidad Provincial de Huaral, en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, el cargo del trámite iniciado en la Municipalidad Distrital de Chancay, encontrándose exonerada de la publicación en los diarios por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;

Con Carta N°0723-2023-ANA-AAA.CF, se corrió traslado al administrado de la oposición presentada por la Municipalidad Distrital de Chancay;

Que, el administrado con escrito de fecha 16.08.2023, presentó su descargo de la oposición planteada, señalando que el área que ocupa es un botadero de residuos sólidos y lejos de ser un humedal, pues se encontraba contaminada por el abandono de las autoridades, por lo que procedió a convertir dicha zona en agrícola, con su propio peculio y sin ayuda de alguna entidad pública o sector privado; y que por el contrario su intervención contribuye a conservar el ecosistema y su proyecto en nada perjudica; siendo que respecto a las Resoluciones recaídas con motivo del trámite seguido ante DIREFOR, se encuentra judicializado ante el Juzgado Civil de Huacho; siendo que respecto a las Resoluciones

emitidas por la ANA, ha interpuesto demanda contenciosa administrativa que se viene tramitando en la 16 Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, en función al escrito de oposición y su descargo, emitió el Informe Técnico N° 086-2023-MCP de 12.09.2023, que se anexa a la presente resolución¹, donde precisa que: (...) se verifica que efectivamente el área del predio para el cual se ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica superficial se encuentra dentro del Área de Conservación Ambiental (ACA) Humedal Santa Rosa – Chancay. **Sic.**



Figura 1. Ubicación del predio de 3,00 para la acreditación de disponibilidad hídrica.

Para luego concluir señalando que, si bien en el río Chancay-Huaral existe disponibilidad de recurso hídrico entre los meses de febrero a julio para atender la demanda de agua solicitada por el señor Santos Vicente Melgarejo Rosario, sin embargo, también es cierto que el proyecto está ubicado dentro del Área de Conservación Ambiental (ACA) Humedal Santa Rosa – Chancay de propiedad del estado representado por la DIREFOR, que es administrado por la Municipalidad Distrital de Chancay, por lo que no es posible aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, debiendo desestimarse;

Que, **en mérito a la evaluación técnica realizada y donde se llega a determinar que el área del proyecto para el cual se solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica corresponde al Humedal Santa Rosa**; se tiene por un lado que, el art. 73 de la Constitución Política del Estado señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, cuyo tratamiento regulatorio respecto al agua como recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación, ha sido contemplado en el art. 1º y 2º de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, como patrimonio de la Nación y siguiendo el mismo tratamiento constitucional; siendo el humedal un bien de dominio público hidráulico, conforme al art.7º de la Ley 29338 Ley de Recursos hídricos; y donde el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA de 11.04.2021, lo describe como un predio estatal; específicamente en el numeral 4º del art. 54º; razón por la cual, y sin perjuicio como bien lo describe el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza al señalar que el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad acreditar si existe o no el recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés de una fuente de agua natural, y que para el caso que nos ocupa ya existe un balance hídrico actualizado en el valle

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

¹⁶ Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 70E4B438

de Chancay-Huaral donde se ha considerado el caudal ecológico, según la R.J. N° 267-2019-ANA, y que en mérito a ella solamente se dispone de seis (06) meses de oferta hídrica al 75% de persistencia (*febrero a julio*) para el proyecto planteado; se tiene que también es cierto, que el proyecto por encontrarse en un Área de Conservación Ambiental (*humedal Santa Rosa*), es una actividad que no podrá ejecutarse, razón por la cual se debe desestimar su pretensión;

Que, respecto a la oposición planteada, y estando los fundamentos por la cual se resuelve desestimar la solicitud presentada por el administrado; carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el particular;

Que, con relación a la denuncia presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, deberá actuar en el marco de su competencia y con arreglo a sus atribuciones;

Que, estando al Informe Legal N° 292-2023-ANA-AAA-CF/JPA de 26.09.2023, el Informe Técnico N° 086-2023-MCP, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por don Santos Vicente Melgarejo Rosario identificado con DNI N° 06893558, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente del río Chancay-Huaral, para el proyecto de riego en una extensión de 3,00 hectáreas, ubicado en el sector Salinas Bajo, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico N° 086-2023-MCP de 12.09.2023 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. En cuanto a la oposición planteada por la Municipalidad Distrital de Chancay, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el particular.

ARTICULO 4°. - La Administración Local de Agua Chancay Huaral deberá actuar en el marco de su competencia y con arreglo a sus atribuciones respecto a la denuncia presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.

ARTICULO 5°. - Notifíquese la Resolución Directoral a don Santos Vicente Melgarejo Rosario, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, a la Municipalidad Distrital de Chancay, al Consejo de Recursos Hídricos

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P.